REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO SANTANDER ACCIONES EUROPA

1. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1.1 Características generales

1.1.1 Nombre del Fondo Mutuo: Fondo Mutuo Santander Acciones Europa.

1.1.2 Sociedad Administradora: Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos.

1.1.3 Tipo de fondo: Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero – Derivados.

LO ANTERIOR NO OBSTA A QUE, EN EL FUTURO, ESTE FONDO PUEDA CAMBIAR DE CLASIFICACIÓN LO QUE SE INFORMARÁ AL PÚBLICO EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 13.1 DEL PRESENTE REGLAMENTO. EL CAMBIO DE CLASIFICACIÓN PODRÍA IMPLICAR CAMBIOS EN LOS NIVELES DE RIESGOS ASUMIDOS POR EL FONDO EN SU POLÍTICA DE INVERSIONES.

1.1.4 Tipo de Inversionista: Fondo dirigido al público en general.

1.1.5 Plazo máximo de pago de rescate: hasta 10 días corridos, con excepción de los rescates por montos significativos, los cuales se regirán por lo señalado en numeral 9.3 de este reglamento.

POR LA NATURALEZA DE LOS FONDOS MUTUOS, ÉSTOS NO PUEDEN GARANTIZAR UNA DETERMINADA RENTABILIDAD SOBRE LA INVERSIÓN, RENTABILIDAD QUE ES ESENCIALMENTE VARIABLE E INDETERMINADA.
LOS VALORES DE LAS CUOTAS DE LOS FONDOS MUTUOS SON VARIABLES.

2. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

2.1 Objeto del fondo:

2.1.1 El objeto del Fondo será invertir en cuotas del fondo mutuo extranjero de Santander SICAV, Santander AM European Equity Opportunities (en adelante el "Fondo Master").

El Fondo Master, es un fondo que forma parte de la sociedad de inversiones a capital variable constituida bajo las leyes de Luxemburgo, denominada Santander SICAV, persona relacionada a la Sociedad Administradora, por lo que la inversión en el Fondo Master se regirá por lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Nº 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales.

Conforme a su Prospecto y Anexos (Reglamento Interno del Fondo Master), el objetivo del Fondo Master es invertir mayoritariamente en acciones de emisores pertenecientes a países europeos. El Fondo Master podrá invertir hasta un 5% de sus activos netos en acciones de emisores domiciliados y/o cuyas actividades se concentran mayoritariamente en países emergentes, los cuales pueden incluir Polonia, Hungría, República Checa, Rusia, Rumania, Turquía, y cualquier país que haya sido incluido en el índice MSCI Europa Emergente. Con el fin de lograr el objetivo, el Fondo Master invertirá mayoritariamente en acciones; sin embargo, dependiendo de las oportunidades del mercado también podría invertir en bonos convertibles, warrants o instrumentos derivados, tales como opciones, swaps, futuros y forwards.

Copia del Prospecto y Anexos del Fondo Master se mantendrá a disposición de los partícipes en las oficinas y en el sitio web de la Administradora.

2.1.2 Las directrices o lineamientos que guiarán el actuar de la Administradora en la elección de las alternativas de inversión del Fondo para lograr su objetivo estarán dirigidas a inversionistas cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos con un portfolio diversificado y que tengan un horizonte de inversión de largo plazo, con alta tolerancia al riesgo, lo que se concretará mediante la inversión en cuotas del Fondo Master.

2.2 Política de Inversiones:

2.2.1 Para efecto de cumplir el objetivo del Fondo antes indicado, el Fondo invertirá directamente en cuotas del Fondo Master.

2.2.2 Adicionalmente, y con el objeto de mantener la liquidez y hacer la conversión a la moneda base del Fondo, éste podrá invertir en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de los valores que se mantengan en caja y bancos:

/i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

/ii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales o garantizados por éstas; con rating igual o superior a AA-.

/iii/ Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción; con rating igual o superior al Estado de Chile.

/iv/ Cuotas de fondos monetarios o de deuda nacionales o extranjeros con settlement de pago igual o inferior al plazo de pago de los rescates del fondo.

/v/ Títulos representativos de índices accionarios, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.

2.2.2.1 Clasificación de Riesgo:

Los instrumentos de deuda de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo AA-, N-1 o superiores a éstas.

Los instrumentos de deuda de emisores extranjeros en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo A+ o superiores a éstas.

Respecto de otros valores o instrumentos en que invierta el Fondo que no sean de deuda, tanto de emisores extranjeros como nacionales, el fondo no hará diferenciaciones entre aquellos que cuenten o no con clasificación.

2.2.2.2 El Fondo podrá tener una exposición activa en Dólar de Estados Unidos de América, mediante la compra de títulos representativos de índices accionarios señalado en el punto /v/ del numeral 2.2.2, lo cual podrá afectar la rentabilidad del Fondo por la variación que experimente el Dólar frente al Euro.

2.2.3 Mercados de Inversión:

El mercado al cual el Fondo dirigirá sus inversiones será Europa.

Los mercados, instrumentos, bienes o certificados en los que invertirá el Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos que establezca la Superintendencia de Valores y Seguros, si fuere el caso.

2.2.4 El Fondo podrá mantener como disponible, con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros o nacionales con denominación en otras monedas, las siguientes monedas:

País	**Moneda**	**Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo**
EEUU	Dólar de Estados Unidos de América	100%
Unión Europea	Euro	100%

2.2.5 Para lograr los objetivos de liquidez del Fondo se proyecta que la duración promedio de los instrumentos de deuda será de 0 a 2 años.

2.2.6 El Fondo no garantiza su rentabilidad ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es alto.

2.2.7 Las inversiones extranjeras que realice este Fondo podrán estar expuestas a riesgo cambiario.

2.2.8 Para efectos de su liquidez e inversión en cuotas del Fondo Master, el Fondo podrá invertir en cuotas de otros fondos, los cuales deberán ser: (i) fondos mutuos del tipo 1, de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidos en la Circular N°1.578 del año 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o la reemplace o (ii) fondos globales, de países o sectoriales indexados a la Bolsas de Europa o de países de la región, a los cuales no se le exige como requisito para la inversión en ellos tener algún límite de inversión y diversificación adicionales a los establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

2.2.9 El Fondo podrá invertir en fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley N° 20.712, sujeto a los límites del número 3 siguiente, pues ese es su objetivo.

2.2.10 El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley N° 20.712, sujeto a los límites del número 3 siguiente.

2.2.11 El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos por emisores que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley Nº 18.046.

3. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

3.1 Límites de las inversiones respecto del activo total del Fondo por tipo de instrumento:

Instrumentos	Mínimo	Máximo
Cuotas de participación emitidas por el Fondo Master.	70%	100%
Para efectos del numeral 2.2.2 se estará a los siguientes límites:		
Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.	0%	30%
Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.	0%	30%
Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.	0%	30%
Cuotas de fondos mutuos extranjeros de deuda de corto plazo o monetarios.	0%	30%
Cuotas de fondos mutuos nacionales Tipo 1 (Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días).	0%	30%
Títulos representativos de índices accionarios, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0%	30%

3.2 Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor: 20% del activo del Fondo salvo las inversiones del Fondo en el Fondo Master, las cuales no tendrán límite máximo.

Límite máximo de inversión en cuotas de un mismo fondo: 25% del activo del Fondo, salvo las inversiones del Fondo en el Fondo Master, las cuales no tendrán límite máximo.

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 30% del activo del Fondo, salvo las inversiones del Fondo en el Fondo Master, las cuales no tendrán límite máximo.

Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora: 30% del activo del Fondo, salvo de las inversiones del Fondo en el Fondo Master, las cuales no tendrán límite máximo.

Límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella: 100% del activo del Fondo.

Las inversiones de los fondos en los cuales el fondo invierta, no deberán cumplir con límites o condiciones de diversificación diferentes de los que pudiere establecer la Superintendencia de Valores y Seguros.

3.3 Excesos de Inversión.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos y deberán ser subsanados dentro de los plazos que se establecen en el artículo 60° de la Ley N° 20.712.

4. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

La Administradora, por cuenta del fondo, además de invertir en los activos que autoriza este reglamento interno, podrá realizar las siguientes operaciones:

4.1 Contratos de derivados:

Los instrumentos derivados en que el Fondo podrá invertir tendrán por objeto la cobertura de riesgos.
Las inversiones extranjeras que realice el Fondo podrán estar cubiertas de riesgo cambiario hasta en un 100%.
Para estos efectos los contratos que podrá celebrar el Fondo serán forwards y swaps. Los activos objeto de estos contratos serán monedas.
Las operaciones de derivados que podrá celebrar el Fondo serán compra y venta.
Los contratos forward y swap se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC). Las contrapartes deberán ser entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero, siempre y cuando dichas entidades cuenten con una clasificación de riesgo "grado de inversión" (investment grade) otorgada por una clasificadora de riesgo local.

La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos forward y swap, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del Fondo expresados en esa moneda.

La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos forward y swap, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.

El plazo máximo al cual se podrán contratar operaciones de derivados es de 365 días.

ESTE FONDO TIENE PREVISTO OPERAR CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA CAMBIARIA. ESTOS INSTRUMENTOS IMPLICAN RIESGOS ADICIONALES A LOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FONDO MASTER.

4.2 Venta corta y préstamo de valores:

La Administradora, por cuenta del fondo, no realizará operaciones de venta corta y préstamo de acciones.

4.3 Adquisición de instrumentos con retroventa

4.3.1 La Administradora por cuenta del Fondo y para efectos de liquidez, podrá realizar operaciones de compra con retroventa de los instrumentos de oferta pública, que se señalan a continuación:

a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

b) Instrumentos emitidos en Chile y/o garantizados en Chile por Bancos Extranjeros que operen en el país.

c) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía estatal o hipotecaria.

d) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía estatal o hipotecaria.

La adquisición de instrumentos con retroventa deberá realizarse en el mercado nacional.

4.3.2 Límites: El Fondo podrá invertir hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos mediante compras con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos pactados con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

5. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo mantendrá, a lo menos, un 2% de sus activos en activos de alta liquidez para efectos de contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones por las operaciones que realice el fondo, así como dar cumplimiento al pago de rescates de cuotas, pago de beneficios y otros necesarios para el funcionamiento del fondo. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, los instrumentos emitidos por Bancos domiciliados en Chile con clasificación de riesgo AA-, los instrumentos emitidos por Banco Centrales o Estados Extranjeros con rating igual o superior al Estado de Chile, los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o que se encuentren garantizados por el Estado de Chile, los instrumentos de renta fija e intermediación con un vencimiento menor a 360 días, las Cuotas de fondos monetarios nacionales o extranjeros y del Fondo Master con settlement de pago igual o inferior al plazo de pago de los rescates del fondo y los títulos representativos de índices accionarios, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.

6. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

6.1 No se contempla endeudamiento directo del Fondo, sin perjuicio que el Fondo Master sí pueda endeudarse en la forma y condiciones establecidas en su Prospecto.

7. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

8. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

8.1. Series

Denominación	**Requisitos de Ingreso**	**Valor cuota inicial**	**Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates**	**Otra característica relevante**
APV	Aportes efectuados por inversionistas que tengan	$1.000	Pesos de Chile	Las cuotas de la serie APV serán ofrecidas

	un saldo consolidado igual o superior a $5.000 en calidad de ahorro previsional voluntario.			única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en D.L. N ° 3.500.
Universal	Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo consolidado igual o superior a $5.000.	$1.000	Pesos de Chile	
Inversionista	Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo consolidado igual o superior a $20.000.000.	$1.000	Pesos de Chile	Los clientes acogidos al servicio de Carteras Elite, ofrecido por nuestro agente Banco Santander Chile, y con mandato firmado, se considerarán para todos los efectos en la serie Inversionista.
Ejecutiva	Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo consolidado igual o superior a $50.000.000.	$1.000	Pesos de Chile	
AM	Aportes efectuados exclusivamente por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos en representación de los Fondos y Carteras que administra.	$1.000	Pesos de Chile	
Alto Patrimonio	Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo consolidado igual o superior a $350.000.000.	$1.000	Pesos de Chile	
I	Aportes efectuados por inversionistas Institucionales.	$1.000	Pesos de Chile	Serie Inversionista Institucional: Para estos efectos se entiende por Inversionistas Institucionales chilenos los bancos, sociedades financieras, compañías de seguros, entidades nacionales de reaseguro y administradoras de fondos autorizados por ley.

III	Aportes efectuados por Inversionistas Institucionales que tengan un saldo consolidado igual o superior a $20.000.000.000.	$1.000	Pesos de Chile	Serie Inversionista Institucional: Para estos efectos se entiende por Inversionistas Institucionales chilenos los bancos, sociedades financieras, compañías de seguros, entidades nacionales de reaseguro y administradoras de fondos autorizados por ley.
G	Aportes efectuados por inversionistas acogidos al servicio de administración y gestión de carteras.	$1.000	Pesos de Chile	Serie exclusiva para clientes acogidos al servicio de administración y gestión de carteras, ofrecido por nuestro agente Banco Santander-Chile, y con contrato firmado.

Para los efectos de este Fondo, se entenderá por Saldo Consolidado el monto de inversión que realiza el Partícipe más el resultado de la sumatoria de las distintas inversiones registradas al día anterior de la inversión en fondos mutuos administrados por la Administradora pertenecientes a los tipos 2 a 8 de acuerdo a la circular 1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, salvo que el Reglamento Interno de un fondo determinado lo excluya específicamente. En el caso de que dicho Partícipe posea aportes en fondos mutuos expresados en monedas extranjeras y administrados por la Administradora, se considerará el tipo de cambio oficial informado por el Banco Central de Chile. Si un cliente disminuye el monto mínimo exigido en la respectiva serie, por rescate o valorización, para poder volver a invertir en la serie, deberá cumplir con la condición de Saldo Consolidado mencionado anteriormente.
Para efectos de la serie III se entenderá por Saldo Consolidado, el monto de inversión que realiza el Partícipe conjuntamente con las personas pertenecientes a su mismo Grupo Empresarial más el resultado de la sumatoria de las distintas inversiones registradas al día anterior de la inversión en fondos mutuos administrados por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos pertenecientes a los tipos 2 a 8 de acuerdo a la circular 1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, tanto del Partícipe como de las personas pertenecientes a su mismo Grupo Empresarial

8.2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Serie	Remuneración		Gastos de Operación: % máximo sobre el patrimonio de cada serie
	Fija (% máximo sobre el patrimonio de cada serie o monto anual máximo)	Variable	
APV	Hasta un 1,89% anual exento de IVA	No aplica	Hasta 0,15% anual

Universal	Hasta un 5,10% anual IVA incluido	No aplica	Hasta 0,15% anual
Inversionista	Hasta un 4,20% anual IVA incluido	No aplica	Hasta 0,15% anual
Ejecutiva	Hasta un 3,50% anual IVA incluido	No aplica	Hasta 0,15% anual
AM	No contempla	No aplica	Hasta 0,15% anual
Alto Patrimonio	Hasta un 2,00% anual IVA incluido	No aplica	Hasta 0,15% anual
I	Hasta un 1,96% anual IVA incluido	No aplica	Hasta 0,15% anual
III	Hasta un 1,05% anual IVA incluido	No aplica	Hasta 0,15% anual
G	Hasta un 4,20% anual IVA incluido	No aplica	Hasta 0,15% anual

Base de cálculo en caso de %: sobre patrimonio de cada serie. Devengo diario. La base de cálculo sobre la que se aplicará la remuneración mencionada corresponderá a aquella que define la Sección II de la Circular 1.738 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la norma que la reemplace.

8.3 GASTOS

8.3.1 Los conceptos que componen los gastos de cargo de este Fondo serán los que se señalan en el numeral 8.3.2 referidos a gastos por servicios externos, en el numeral 8.3.3 referido a gastos por inversión en cuotas de otros fondos, en el numeral 8.3.4 siguiente referidos a Gastos Indeterminados de cargo del fondo y en el numeral 8.3.6 siguiente referido a los gastos por los impuestos que el fondo deba pagar producto de las ganancias que se produzcan por las inversiones del fondo y el numeral 8.3.7 siguiente referido a indemnizaciones que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del fondo.

8.3.2 **Gastos por Servicios Externos:**

Los gastos derivados de la contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo, quedando facultada la Administradora a conferir poderes especiales o celebrar contratos por los servicios externos para la ejecución de los actos, negocios o actividades que se señalan en el numeral 8.3.4 siguiente, salvo cuando dicha contratación consista en administración de cartera de recursos del Fondo, en tal caso, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos por servicios externos se encontrarán sujetos al porcentaje máximo de gastos referido en el numeral 8.3.4 siguiente.

La forma y política de distribución de tales gastos será efectuada fondo por fondo, de modo que los gastos no se distribuirán entre fondos administrados por la misma sociedad, sino asignados directamente a cada uno de ellos.

Asimismo, la Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación del Fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del fondo en la medida que se encuentren contemplados en la sección 8.3.4 siguiente, siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos en la misma y que los cobros se efectúen en condiciones de mercado.

8.3.3 Gastos derivados de la Inversión en cuotas de otros fondos:

Los gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos serán de cargo del Fondo, por hasta un 100% anual sobre el patrimonio del mismo. Se consideran en este ítem tanto los gastos de transacción como los gastos de gestión del fondo en el que invierta y todo otro gasto en que incurra su Administradora del fondo invertido por cuenta del mismo, incluyendo comisiones y remuneraciones.

Adicionalmente, para los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que deriven de las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, incluida la inversión en el Fondo Master, se considera un límite máximo de un 2% del activo del Fondo invertido en estos activos. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora no cobrará doble comisión de administración a los Partícipes del Fondo por las inversiones de sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas. Para ello, la Administradora podrá descontar de la Remuneración Fija establecida en el párrafo 8.2 de este Reglamento Interno la prorrata que le corresponda por la comisión pagada por los fondos en los cuales invierta. Alternativamente, la Administradora podrá restar del valor neto diario de la serie para los efectos del cálculo de la Remuneración Fija, el monto invertido por el Fondo en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas. También podrá la Administradora reintegrar al Fondo las comisiones pagadas a los fondos en los cuales invierta el Fondo, con la periodicidad que defina. Por último, la Administradora podrá emplear cualquier otro mecanismo que defina para efectos de permitir generar diariamente la devolución de la comisión de administración cobrada en los fondos administrados por la misma o sus personas relacionadas en los cuales invierta el Fondo.

En todo caso, se deja expresa constancia que los gastos de estos fondos, diferentes de sus comisiones de administración, serán soportados por el Fondo con los límites antes indicados

8.3.4 **Gastos indeterminados de cargo del Fondo:**

Además de la remuneración por administración y los gastos mencionados, serán de cargo del Fondo los gastos cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, que a continuación se especifican y con un límite de un 0,15% anual sobre el patrimonio del Fondo:

a) Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo.

b) Procesos de auditoría, peritaje, y publicaciones legales de los fondos.

c) Arriendo, mantención y adquisición de software, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo.

d) Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno del fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

La base de cálculo será calculada sobre el patrimonio del Fondo, en base a devengo diario.

8.3.5 El total de gastos operacionales de cargo del fondo, entendiendo por ellos aquellos gastos definidos en los numerales 8.3.2 y 8.3.4, se encuentra sujeto al límite de un 0,15% del patrimonio del Fondo.

8.3.6 Los impuestos que el fondo deba pagar producto de las ganancias que se produzcan por las inversiones no estarán sujeta al porcentaje de gastos referido en el numeral anterior.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Administradora y no estarán sujetos al porcentaje máximo señalado en la en la sección 8.3.4 anterior. Lo mismo sucederá con cualquier gravamen, que afecte la inversión en el país de destino, cualquiera sea su naturaleza.

8.3.7 Las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no estarán sujetos al porcentaje máximo señalado en las secciones 8.3.4 y 8.3.5 anteriores.

8.4. Remuneración de cargo del Partícipe (Comisión de colocación)

Serie	Remuneración de cargo del Partícipe		Comisión (% sobre el aporte o monto en $) IVA incluido
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora (período de permanencia/ monto de aporte/ % de inversión liberada de comisiones/ rescate montos significativos/ otras)	
APV	Rescate	Período de permanencia	Liberada de comisión
Universal	Rescate	Período de permanencia	1 a 30 días: 2,38% 31 a más días: 0%
Inversionista	Rescate	Período de permanencia	1 a 60 días: 2,38% 61 a más días: 0% Tratándose de clientes acogidos al sistema de Carteras Elite, estarán liberados de comisión.
Ejecutiva	Rescate	Período de permanencia	1 a 90 días: 2,38% 91 a más días: 0%
AM	Rescate	Período de permanencia	Liberada de comisión
Alto Patrimonio	Rescate	Período de permanencia	1 a 90 días: 2,38% 91 a más días: 0%
I	Rescate	Período de permanencia	Liberada de comisión
III	Rescate	Período de permanencia	Liberada de comisión
G	Rescate	Período de permanencia	Liberada de comisión

8.4.1 Base de cálculo en caso de % sobre el aporte. Para estos efectos se considerará el valor que tenían las cuotas que se están rescatando, al día en que se efectuó el aporte de éstas.

8.4.2 En caso de modificación a este Reglamento Interno, los Partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esta modificación, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe, salvo que se trate de una disminución en la remuneración de la Administradora o en los gastos de cargo del fondo, de cambios en la denominación del Fondo o su política de votación.

En caso de fusión o división del Fondo, o de alguna de sus series, los Partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión o división respectiva, y hasta 30 días después de dicho día, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe.

8.5. Remuneración aportada al Fondo

Serie	Casos en que remuneración será devuelta al fondo	% de la remuneración total o monto determinado
APV	No se considera	0%
Universal	No se considera	0%
Inversionista	No se considera	0%
Ejecutiva	No se considera	0%
AM	No se considera	0%
Alto Patrimonio	No se considera	0%
I	No se considera	0%
III	No se considera	0%
G	No se considera	0%

9. SUSCRIPCIÓN RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

9.1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo

9.1.1 Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos de Chile.

9.1.2 Valor cuota para conversión de aportes: Para efectos de la conversión de los aportes se utilizará el valor cuota correspondiente al mismo día de la recepción del aporte si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

9.1.3 Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos de Chile

El pago de los rescates se realizará en dinero efectivo, transferencia bancaria, vale vista o abono en cuenta corriente.

9.1.4 Valor cuota para la liquidación de rescates: El valor cuota para la liquidación de rescates, si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

9.1.5 Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

Los mecanismos a través de los cuales el Partícipe realizará los aportes y solicitará los rescates serán los siguientes:

El Partícipe podrá efectuar aportes de manera presencial y por escrito mediante la suscripción del documento denominado Solicitud y Comprobante de Aportes.

El Partícipe podrá efectuar rescates mediante la suscripción del documento denominado Solicitud y Comprobante de Rescate.

Tanto la Solicitud y Comprobante de Aporte como la Solicitud y Comprobante de Rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Administradora, y se presentarán en su domicilio o en el del o los Agentes Colocadores de la Administradora, en la medida que los mismos hayan sido autorizados para ello y lo anterior haya sido informado al Partícipe.

Además dichos aportes y rescates podrán realizarse a través de medios remotos, entendiendo por éstos Internet y Atención Telefónica y todo medio remoto que disponga en el futuro la Administradora o sus Agentes Colocadores.

Para hacer uso de los medios remotos los Partícipes deberán cumplir con los siguientes requisitos: (a) Suscribir previamente el Contrato General de Fondos; (b) Otorgar a la Administradora una dirección válida de correo electrónico. En caso de que el Partícipe no cuente con dirección de correo electrónico, podrá hacer la inversión o rescate de manera presencial; y, (c) Considerando que la Administradora no cuenta con medios remotos propios, será requisito también para operar con ellos, que el Partícipe haya suscrito con el Agente Colocador que le facilita ese medio remoto, el o los contratos que le habiliten para hacer uso de los medios remotos de que aquél disponga. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora será responsable por el servicio que preste el Agente Colocador al Partícipe en la utilización de tales mecanismos.

El modo de operar para los medios remotos será el siguiente:

1. Para acceder al servicio y ser debidamente identificado, el Partícipe deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por el Agente Colocador de la Administradora.

2. (a) Para realizar aportes deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo.

(b) Para realizar rescates, deberá digitar la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno. Además, el Partícipe deberá seleccionar la cuenta corriente escogida para depositar su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios remotos.

En el caso de atención Telefónica es una conversación la cual hace mención a los puntos señalados anteriormente. La Administradora o a su Agente Colocador estará facultada para grabar las conversaciones telefónicas relacionadas con las instrucciones relativas a las operaciones sobre fondos mutuos administrados por la primera.

3. Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del servidor de fondos mutuos, entendiéndose por tal el ordenador de propiedad de la Administradora o que se encuentre a su servicio por cualquier título jurídico, que realiza el registro de las suscripciones y rescates solicitados por los Partícipes.

a) Todas las operaciones que sean ingresadas y aceptadas, entre las 9:00 horas y hasta el horario de cierre de las operaciones del Fondo serán procesadas en línea de acuerdo con el horario del servidor de fondos mutuos. Esto significa que, para el caso de las suscripciones, el cargo en la cuenta corriente del cliente, el abono simultáneo en la cuenta corriente del Fondo respectivo y el registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho Fondo a nombre del Partícipe, corresponderá a la misma fecha y hora en que fue aceptada la transacción.

b) Por su parte, las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos, y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente, exceptuando la Atención Telefónica que no está habilitado para realizar operaciones en días inhábiles o festivos.

Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios efectuadas antes del cierre de operaciones del fondo, se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de inversión. En la liquidación de la solicitud de rescate, si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

4. Se adquirirá la calidad de Partícipe una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión.

5. El Partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de la Administradora (www.santanderassetmanagement.cl), o directamente en las oficinas de la Administradora o cualquier sucursal del Agente Colocador de la Administradora.

6. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo aquel que establezca el Agente Colocador, el cual en ningún caso podrá exceder de las 15:00 horas.

7. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la Administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

8. En la eventualidad que los medios remotos se encuentren fuera de servicio, el Partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de la Administradora o cualquier sucursal del Agente Colocador a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

9. Los sistemas de transmisión remota y las disposiciones del Contrato General de Fondos de la Administradora y la Solicitud y Comprobante de Aporte y la Solicitud y Comprobante de Rescate se mantendrán indefinidamente vigentes en lo que sea aplicable, hasta que el Partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el Partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la Administradora se entenderá notificada desde la recepción del escrito en su oficina. Para todos los efectos de este Reglamento se entenderá que la expresión “por escrito” comprende el instrumento privado debidamente firmado a que hace alusión el artículo 1702° del Código Civil.

Además, la Administradora se reserva el derecho a ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el Partícipe en la base de datos de la Administradora, término que se hará efectivo de inmediato, si el Partícipe infringiera cualquiera norma legal, reglamentaria o convencional aplicable al Contrato General de Fondos, o si cometiere cualquier infracción a las Leyes Generales de la República; o, si hiciera mal uso, en cualquier forma de cualquiera de sus inversiones o las realizara de forma que pudiere afectar los intereses del Fondo en que invierte, no importando su naturaleza, título o causa. En tales casos se producirá el término tanto del Contrato General de Fondos de la Administradora, la cual informará al Partícipe de esta circunstancia por medio de aviso escrito remitido al domicilio antes indicado.

Por su parte, el Partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito recepcionado por la Administradora, término que se hará efectivo a contar del quinto día hábil bancario siguiente al de la notificación del aviso antes referido.

10. **SE INFORMA A LOS PARTÍCIPES QUE PARA CADA RETIRO QUE EFECTUÉ QUE AFECTEN A LOS FONDOS DEPOSITADOS, ORIGINADOS EN COTIZACIONES VOLUNTARIAS Y DEPÓSITOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO, QUE NO SE DESTINEN A INCREMENTAR O ANTICIPAR PENSIONES, ACOGIDOS AL RÉGIMEN TRIBUTARIO SEÑALADO EN LA LETRA A) DEL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 20 L DEL D.L. 3.500, ORIGINARÁN QUE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DEBA GIRAR A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA UN MONTO EQUIVALENTE AL 15% DE AQUEL RETIRO CON**

CARGO A LA BONIFICACIÓN. SI EL SALDO DE BONIFICACIÓN ES INFERIOR A DICHO MONTO SE EFECTUARÁ EL CARGO POR EL REMANENTE.

A SU VEZ, LOS RESCATES QUE SE HAGAN DEL FONDO, QUE REPRESENTEN RETIROS DE TODO O PARTE DE LOS RECURSOS ORIGINADOS EN COTIZACIONES VOLUNTARIAS Y DEPÓSITOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO, QUE NO SE DESTINEN A INCREMENTAR O ANTICIPAR PENSIONES, Y QUE SE ENCUENTREN ACOGIDOS AL RÉGIMEN DEL LITERAL B) DEL ARTICULO 20 L DEL D.L. 3500 ESTARÁN AFECTADOS A UNA RETENCIÓN DEL 15% SOBRE EL MONTO DEL RESCATE EN PESOS, EL CUAL SERVIRÁ DE ABONO AL IMPUESTO ÚNICO QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA.

11. **LA CLAVE OTORGADA POR EL AGENTE COLOCADOR ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE, POR LO QUE EL PARTÍCIPE DEBERÁ ASUMIR TODAS LAS CONSECUENCIAS DE SU DIVULGACIÓN, MAL USO O USO INDEBIDO POR TERCEROS, LIBERANDO A SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS Y AL AGENTE COLOCADOR DE TODA RESPONSABILIDAD POR TAL EFECTO. NI EL AGENTE COLOCADOR NI LA ADMINISTRADORA ASUMIRÁN RESPONSABILIDAD POR MAL USO DEL SISTEMA QUE NO PROVENGA DE UN HECHO DEL QUE DEBAN RESPONDER ESAS SOCIEDADES.**

9.2 Promesas: No aplica.

9.3 Rescates por montos significativos:

Tratándose de rescates efectuados por un Partícipe que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 5% del valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o cuando la suma de todos los rescates efectuados por un Partícipe en un mismo día, sea igual o superior al porcentaje precedente señalado, se pagarán dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

El sistema de rescate para los montos que exceden el límite mencionado en el párrafo anterior será aquel señalado en el punto 9.1.5 precedente.

9.4 Planes de suscripción y rescate de cuotas:

La descripción del plan periódico de inversión, sus características y sistemas de recaudación que se utilizarán están detallados en el Contrato General de Fondos de la Administradora.

9.5 Mercados Secundarios: No Aplica.

9.6 Fracciones de Cuotas: El fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Partícipe. Las Cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

9.7 Aportes y rescates en Instrumentos, Bienes y Contratos: No se contempla la posibilidad de efectuar aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

10. CONTABILIDAD DEL FONDO

10.1 Moneda de contabilización del Fondo: La moneda de contabilización del fondo será Pesos de Chile.

10.2 Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente. Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de rescates, el momento de cálculo del valor cuota será después del Cierre de Operaciones del Fondo.

10.3 Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación: Los medios a través de los cuales se difundirá el valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación serán la página web de la

Superintendencia de Valores y Seguros y de la Administradora, y la oportunidad en que serán puestos a disposición de los inversionistas y del público en general será al día siguiente hábil del momento de cálculo.

11. PLAN FAMILIA

11.1 El plan familia de fondos consiste en un beneficio por el que los rescates provenientes de un fondo mutuo o serie de cuotas, según corresponda, que se inviertan parcial o totalmente, en otro fondo o serie administrados por la misma Administradora, no estarán afectos al pago de la comisión de colocación diferida al rescate contemplada en el numeral 8.4 de este Reglamento.

Los Partícipes del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladar sus aportes a otros fondos administrados por esta Administradora que sean parte del Plan Familia. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial de sus cuotas, no estando este rescate y reinversión afecto al pago de la comisión de colocación diferida al rescate cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que sean parte del Plan Familia de Fondos, en la parte que se destine a esa suscripción.

El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutará de acuerdo a los plazos señalados en el presente reglamento interno.

11.2 Los fondos mutuos que administra la Administradora que forman parte del Plan Familia de Fondos serán aquellos clasificados como fondos mutuos tipo 2 a 8 de acuerdo a lo dispuesto en la Circular 1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, con excepción de aquellos denominados en moneda extranjera y los fondos que se encuentren específicamente excluidos en su Reglamento Interno.

11.3 El plazo de permanencia de los recursos en los fondos que forman parte del Plan Familia de Fondos se computará desde la fecha del aporte en el respectivo fondo.

12. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

13. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

13.1. Comunicaciones con los Partícipes:

El medio mediante el cual se proveerá al público y Partícipes la información del fondo requerida por la ley y la normativa vigente será su publicación en internet (www.santanderassetmanagement.cl o en sitio web que lo reemplace), a menos que la ley requiera comunicación directa, en cuyo caso, la información será remitida mediante correo electrónico y/o por carta enviada por correo simple al domicilio registrado por el Partícipe en el Registro de Partícipes a la fecha de envío de la correspondencia.

13.2. Plazo de duración del Fondo: El plazo de duración del Fondo será indefinido.

13.3 Procedimiento de liquidación del Fondo:

En caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del Fondo y sus Partícipes.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos caso en los cuales la Superintendencia de Valores y Seguros sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la ley señale.

13.4 Política de reparto de beneficios:

El Fondo no efectuará reparto de beneficios.

13.5 Beneficio tributario:

Las inversiones que realicen los Partícipes podrán acogerse a los siguientes beneficios tributarios:

a) Al beneficio tributario contemplado en la letra A del artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

b) Los Partícipes que inviertan en la serie APV podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta relativo al Ahorro Previsional Voluntario.

c) Los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que no hayan optado por el beneficio establecido en las letras precedentes.

SE ADVIERTE A LOS PARTÍCIPES QUE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO Nº 3.928 DEL 11 DE AGOSTO DE 2003 DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, LOS BENEFICIOS DE LOS ARTÍCULOS 42 BIS Y 57 BIS DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA SON INCOMPATIBLES ENTRE SÍ, EN CONSECUENCIA, LAS INVERSIONES QUE SE EFECTÚEN EN ESTE FONDO NO PODRÁN ACOGERSE SIMULTÁNEAMENTE A LO DISPUESTO EN ELLOS.

13.6 Garantías: No contempla.

13.7 Indemnizaciones:

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los Partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

13.8 Resolución de Controversias:

Los conflictos que se produzcan entre los Partícipes o aportantes del Fondo y la Administradora o sus mandatarios, sea durante la vigencia del fondo o durante su liquidación, serán sometidas a arbitraje. El árbitro que conozca del litigio tendrá la calidad de árbitro mixto.

A falta de acuerdo de las partes, su designación corresponderá a la justicia ordinaria, debiendo en este caso recaer el cargo en un abogado que se encuentre en ejercicio en una cátedra de derecho civil o comercial en alguna universidad chilena, con sede en Santiago.

14. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

No aplica.